



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 372

San Isidro, 21 DIC. 2006

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: El Expediente N° 214191 y el recurso de apelación interpuesto por GEMCOM PERU S.A.C. contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 1869-2006-09-GM/MSI de fecha 07 de septiembre de 2006 que ordenó, mediante medida cautelar previa, la clausura de su local ubicado en Av. Jorge Basadre N° 356, Int. 602, San Isidro.

CONSIDERANDO:

Que, la impugnante señala que no desarrollaban actividades en el local fiscalizado;

Que, al respecto, conforme consta de la Notificación N° 025835 de fecha 15.AGO.2006, fecha en la que se verificó el local acondicionado y 01 persona laborando; hecho que se corrobora con el sello de recepción de la indicada Notificación que señala la razón social de la impugnante y es firmada por su Gerente, lo que acredita la realización de actividades en la fecha de fiscalización sin contar con autorización municipal;

Que, por tales consideraciones, no habiéndose desvirtuado el funcionamiento irregular del local clausurado sin contar con licencia, debe ratificarse la sanción impuesta;

Que, por otra parte, el artículo 13°, numeral 13.3, de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, modificado por Ley N° 28165, prescribe que la medida cautelar previa caducará vencido el plazo de 30 días hábiles, salvo que se hubiere interpuesto recurso impugnatorio, en cuyo caso se podrá prorrogar por un plazo máximo de 30 días hábiles, vencidos los cuales caducará en forma definitiva;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 237°, numeral 237.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la resolución emitida en un procedimiento sancionador será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa;

Que, en consecuencia, habiendo vencido el mencionado plazo de caducidad y agotada la vía administrativa con el acto que resuelve el presente recurso, de oficio debe dejarse sin efecto la medida cautelar previa ordenada por Resolución de Gerencia Municipal N° 1869-2006-09-GM/MSI y disponer el cumplimiento de la sanción de clausura impuesta mediante el procedimiento coactivo regular;





RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 372

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1810 -2006-10-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por GEMCOM PERU S.A.C. contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 1869-2006-09-GM/MSI de fecha 07 de septiembre de 2006 GEMCOM PERU S.A.C. contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 1869-2006-09-GM/MSI de fecha 07 de septiembre de 2006, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, de oficio, la medida cautelar previa y RATIFICAR la imposición de la sanción de clausura al establecimiento ubicado en en Av. Jorge Basadre N° 356, Int. 602, San Isidro, dispuesta por la Resolución de Gerencia Municipal N° 1869-2006-09-GM/MSI de fecha 07 de septiembre de 2006; y, encontrándose agotada la vía administrativa, proseguir el cumplimiento de la sanción de clausura impuesta por dicha resolución mediante el procedimiento de ejecución coactiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE